



H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes
República Argentina

EXPTE N° 17860 INGRESO 04/09/2023 HORA 19.50

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

INICIADOR: Diputado José Antonio Romero Brisco

OBJETO: solicitar a los Diputados y Senadores Nacionales por la Provincia de Corrientes, impulsar la restitución de los beneficios establecidos por la Ley de Fomento Equino N° 17.117.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La ley de fomento equino N° 17.117¹, promulgada en enero de 1967, declara de **interés nacional** la crianza de caballos -con excepción del pura sangre de carrera- en todo el territorio de la República Argentina.

Además, la norma de referencia también determinaba en su artículo 2° que *“Los criadores de équidos destinados a fines deportivos, trabajos y defensa nacional -excluidos los de pura sangre de carrera- estarán exentos del pago de impuestos nacionales, y también de los municipales de la ciudad de Buenos Aires, sobre los beneficios derivados de esa explotación, así como también de los que gravan las operaciones de comercialización de los productos -en su primera etapa- siempre que dicha comercialización se realice en el mercado interno.”*

Llevado a la práctica, este artículo determinaba que al momento de realizarse **la primera venta** de un ejemplar equino encuadrado en los parámetros de esta ley, dicha operación no sería gravada con el Impuesto al Valor Agregado (IVA),

¹ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-17117-196803/texto>



H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes
República Argentina

Impuesto a las Ganancias (IG) y otros eventuales impuestos, **a fin de fomentar así la actividad de cría de dichos animales.**

50 años después de su entrada en vigencia, en el año 2017 y enmarcada en la Reforma Tributaria impulsada durante el gobierno de Mauricio Macri, la **Ley 27.430 derogó el artículo 2º de la Ley de Fomento Equino**, dejando así sin efecto las medidas de fomento allí establecidas.

Frente a esta situación, y con la responsabilidad que me atañe por haber nacido en una provincia productora de caballos como lo es Corrientes, considero que **la eliminación de este régimen ha sido un error**, toda vez que la incidencia que los beneficios otrora establecidos pudieran tener en la capacidad recaudatoria del estado argentino es ínfima; y que no hace más que **perjudicar, mayormente, a los pequeños productores que con mucha tenacidad y vocación dedican su vida a la crianza de équidos en nuestro país.**

Por todo lo expuesto, es que se solicita a este Honorable Cuerpo, la aprobación del Proyecto de Resolución en los siguientes términos:



H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes
República Argentina

RESOLUCIÓN N° _____.-

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: SOLICITAR, a través de esta Honorable Cámara, a los Diputados y Senadores Nacionales por la Provincia de Corrientes, impulsar la restitución de los beneficios establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 17.117, derogado en 2017 por el artículo 313° de la Ley N° 27.430.

ARTÍCULO 2°: COMUNICAR, cumplido, archivar.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Diputados de la Provincia de Corrientes, a los _____ días del mes de _____ del año _____.-



JOSÉ ROMERO BRISCO
DIPUTADO PROVINCIAL
CORRIENTES

**EQUIDO****LEY N° 17.117****Su crianza se declara de interés nacional en todo el país, con excepción del pura sangre de carrera.**

Buenos Aires, 16 de enero de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de LEY:

Artículo 1° - Declárase de interés nacional la crianza del équido, con excepción del pura sangre de carrera, en todo el territorio de la Nación.

Artículo 2° - (*Artículo derogado por art. 313 de la [Ley N° 27430](#) B.O. 29/12/2017. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial*)

Artículo 3° - El Poder Ejecutivo gestionará ante los gobiernos de provincia exenciones fiscales tendientes a facilitar el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4° - Decláranse indisponibles los fundos ocupados por las explotaciones y/o de los haras "General Lavalle" ubicado en Tandil y "Coronel Pringles" ubicado en Coronel Pringles, ambos de la provincia de Buenos Aires; "General Urquiza" ubicado en Arroyo Clé, provincia de Entre Ríos; del "Campo Argentino de Polo", ubicado en la ciudad de Buenos Aires y "Campo Argentino de Pato", ubicado en la guarnición de Campo de Mayo, provincia de Buenos Aires.

Artículo 5° - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los ciento veinte días de su promulgación.

Artículo 6° - Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía.- Antonio R. Lanusse.





HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE CORRIENTES

SECRETARÍA



EXPTE 17860

A LA SECRETARÍA DE COMISIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

El proyecto contenido en el presente expediente, presentado en sesión de la fecha, es girado a la comisión de **HACIENDA, PRESUPUESTO E IMPUESTOS**.

SECRETARÍA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Corrientes, 6 de septiembre de 2023.



DRA. EVELYN KARSTEN

Secretaria
H. Cámara de Diputados



H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes
República Argentina

DESPACHO 3162

EXPEDIENTE N°17860/23

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de **HACIENDA, PRESUPUESTO E IMPUESTOS**, ha estudiado exhaustivamente el expediente de la referencia caratulado: Diputado Romero Brisco propicia proyecto de resolución que solicita a los Diputados y Senadores Nacionales por la Provincia de Corrientes, impulsar la restitución de los beneficios establecidos por la ley nacional de Fomento Equino 17117.

Por las consideraciones que dará el señor miembro informante designado al efecto, la Comisión aconseja prestar **sanción favorable con modificaciones** al proyecto de resolución que corre a fs. 02 del presente expediente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: SOLICITAR a los Diputados y Senadores Nacionales por la Provincia de Corrientes, impulsen la restitución de los beneficios establecidos en el artículo 2° de la ley 17117, derogado en 2017 por el artículo 313 de la ley 27430.

ARTÍCULO 2°: Comunicar, cumplido, archivar.

DADO en la SALA DE COMISIONES de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.



H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes
República Argentina

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO E IMPUESTOS:

Diputada Lazaroff Pucciarello, Lorena María
Vicepresidente

Diputado Ast Norberto
Presidente

Diputado Otaño Marcos Jesús
Secretario

Diputado Pozo, Horacio Vicente
Vocal 1º

Diputado López, Héctor María
Vocal 2º

A SECRETARÍA:

Con el dictamen de la Comisión interviniente, pasa a sus efectos.
Sirva la presente de atenta Nota.

A SECRETARÍA:

Con el dictamen de la Comisión interviniente, pasa a sus efectos.
Sirva la presente de atenta Nota.

SECRETARÍA DE COMISIONES, 26 de septiembre de 2023.

9 27 SET 2023
11:00
GLADIS MERCEDES LOPEZ
Clase de Entradas y Salidas
H.C.D.



Dr. Ramiro Tamandaré Ramírez Forte
Secretario de Comisiones
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE CORRIENTES

SECRETARÍA



RESOLUCIÓN 17860/23

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Habiéndose tratado y **APROBADO** en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, queda aprobada como **RESOLUCIÓN 20/23**.

SECRETARÍA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Corrientes, 27 septiembre de 2023.



CARLOS EDUARDO CIPOLINI
PROSECRETARIO
H. Cámara de Diputados
A/C SECRETARÍA



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes*

RESOLUCIÓN 20/23

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. SOLICITAR a los Diputados y Senadores Nacionales por la Provincia de Corrientes, impulsen la restitución de los beneficios establecidos en el artículo 2º de la ley 17117, derogado en 2017 por el artículo 313 de la ley 27430.

ARTÍCULO 2º. COMUNICAR, cumplido, archivar.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

SR. CARLOS EDUARDO CIPOLINI
PROSECRETARIO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
A/C SECRETARÍA



DR. PEDRO GERARDO CASSANI
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



Resolución 020/23

De: Cámara de Diputados Poder Legi
(mesadeentradashcd@yahoo.com.ar)

Para: miaguirre@hcdn.gob.ar; jvara@hcdn.gob.ar; nsandg@hcdn.gob.ar;
mercedes.valenzuela@senado.gob.ar; jaromero@hcdn.gob.ar;
ijetter@hcdn.gob.ar; carlos.espinola@senado.gob.ar;
eduardo.vischi@senado.gob.ar; fborda@hcdn.gob.ar;
sbrambilla@hcdn.gob.ar

Fecha: jueves, 28 de septiembre de 2023, 17:27 ART

Sr/a. Legislador/a:

Cumplo en dirigirme a Ud., a fin de comunicarle que esta H. Cámara, en sesión ordinaria celebrada el 27/09/23, ha aprobado la **RESOLUCIÓN N° 020/23** en los términos de la copia que se remite adjunta.

Atentamente.

Mesa de Entradas y Salidas
H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes
mesadeentradashcd@yahoo.com.ar

“1983 -2023 Cuadragésimo Aniversario – Democracia para Siempre”



Res 020.doc
342kB